Ministerio de Trabajo

Dirección General de Conciliación y Arbitraje y Reclamos Individuales

RI22125385 GUZMAN MARIA LAURA C/ VN GLOBAL BPO S.A.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los 17 días del mes de enero del año 2022, siendo día y hora de audiencia fijada en el trámite de la referencia, conforme proveído, se formaliza conexión mediante plataforma zoom a los fines de celebrar audiencia prevista en el pto. 4 del Protocolo aprobado por Resolución N° 127/20 de éste Ministerio. Se verifica la participación virtual de la parte actora/denunciante Sra. **MARIA LAURA SILVINA GUZMAN**, DNI 33.162.274, con domicilio real en calle Caseros Nº 954, piso 5º dpto. B Córdoba, TE: 03571- 15566281, correo electrónico guzmanmlaura@gmail.com, acompañada de la letrada Dra. Agustina Donnet, asesora de esta repartición, celular: 3513711079, correo electrónico: donnetreclamosindividuales@gmail.com, por la parte denunciada **VN GLOBAL BPO SA,** CUIT 30-69849822-2, asiste por esta plataforma virtual, su apoderada Dra. Paulina Vagliera, MP. 1-29486 conforme lo tiene acreditado en autos, ratificando domicilio legal en calle 27 de Abril N° 675, Dpto. 6 de esta ciudad, correo electrónico: pvagliera@aavvyb.com.ar y vaglierap@gmail.com y celular: 3513117505. En este acto las partes dan a conocer su identidad que exhiben y concuerdan con los que cada parte remitió a los presentes actuados. Abierto el acto, las partes ante la funcionaria actuante, prestan conformidad y se someten al trámite de la precitada Resolución 127/2020 y al procedimiento establecido en el anexo de la misma. Así mismo declaran: 1) Aceptar en todos sus términos el procedimiento establecido para esta instancia en el denominado "**PROTOCOLO PARA LAS PRESENTACIONES DE TRÁMITES A DISTANCIA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**" aprobado mediante Resolución N° 127/2020 y anexo, del Ministerio de Trabajo de Córdoba, 2) tener por validas toda comunicación efectuada a las direcciones de correos electrónicos y teléfonos aquí declarados. Abierto el acto, las partes manifiestan que dan por finalizada la controversia planteada en la denuncia de autos, dejando sin efecto todas las comunicaciones cursadas recíprocamente, y que han convenido extinguir de mutuo acuerdo la relación laboral que une a las partes, habiendo arribado al siguiente acuerdo, el que se regirá por las cláusulas que se mencionan: **Primera:** La Sra. MARIA LAURA SILVINA GUZMAN, DNI 33.162.274, deja sin efecto la denuncia entablada en contra de VN GLOBAL BPO SA en todos sus términos. La Sra. MARIA LAURA SILVINA GUZMAN, reconoce haberse desempeñado a las órdenes de la empresa como personal de operación Representante de Atención al Cliente Categoría 3 del CCT 688/14 desde el 29/04/2013, hasta el día de la fecha 17/01/2022, prestando servicios en la cuenta BANCO HIPOTECARIO, con una jornada de 35 horas

semanales, percibiendo como salario mensual $43.627,11. **Segunda:** Ambas partes manifiestan que han extinguido la relación laboral que las une por **MUTUO ACUERDO en los términos del art. 241 de la LCT**, a partir del día de la fecha, 17/01/2022, lo que ratifican por el presente. **Tercera:** En su mérito le corresponde a "LA TRABAJADORA" con motivo de la desvinculación así acordada, la liquidación final que obra en recibo que le será entregado a la trabajadora en el plazo de ley (diferencia de haberes diciembre 2021, haberes días de enero 2022, adicionales convencionales, vacaciones no gozadas y SAC proporcional y demás rubros derivados de la disolución por mutuo acuerdo del vínculo). Sin perjuicio que la disolución del vínculo contractual habido se perfecciona en los términos del art. 241 de la LCT, es decir sin responsabilidad indemnizatoria para las partes, "LA EMPRESA", abonará a LA TRABAJADORA una bonificación graciable no remunerativa, también detallada en el recibo que se entregará a la trabajadora en el plazo de ley, por sus buenos antecedentes laborales y servicios prestados a la empresa. Dicha suma, conjuntamente con los rubros e importes correspondientes a su liquidación final, asciende a la **suma TOTAL de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-)**, los que serán abonados por la EMPLEADORA a la Sra. Guzmán el día viernes **21 de Enero de 2022** mediante depósito bancario en cuenta salarial Nº 4-007-00001510190-0 CBU 0440007340000151019001, BANCO HIPOTECARIO S.A. **Cuarta:** Las partes acuerdan que la empleadora entregará a la trabajadora la certificación de cese de servicios y remuneraciones y demás documentación prevista por el art. 80 de la LCT, en el plazo de ley, a cuyo fin la trabajadora deberá comunicarse a las oficinas de la empresa para convenir horario de retiro. **Quinta:** La trabajadora acepta la forma de pago propuesto. Asimismo, las partes manifiestan que una vez cumplido el presente acuerdo nada tienen que reclamarse recíprocamente por los rubros aquí conciliados en virtud de la relación laboral habida y extinguida. **Sexta:** Conforme las previsiones del art. 7 del Decreto PEP 1280/14, las partes denuncian los domicilios electrónicos que se corresponden con los denunciados en la plataforma de Ciudadano Digital en los que se reputarán válidas, vinculantes y plenamente eficaces toda documentación y/o notificación referida a las presentes actuaciones, los que consignaron precedentemente. **Séptima**: EMPLACESE a la empleadora para que en el término de setenta y dos (72) horas proceda a hacer efectivo el pago de la Tasa Retributiva debiendo acreditarlo dentro del mismo término en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de certificar la deuda y remitirla para su ejecución sirviendo el presente de eficaz título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa. Se le hace saber a la empleadora que en caso de no ser abonada la tasa correspondiente, la misma será registrada en el Sistema de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral. **Octava:** LA TRABAJADORA manifiesta que se encuentra debidamente asesorada e impuesta de las consecuencias del acuerdo arribado, el que suscribe libre y voluntariamente. Por medio de la presente las partes manifiestan conocer los alcances y contenidos del DNU 34/2019 y sus prorrogas, respecto a los despidos efectuados a partir del día 13/12/19 y la doble indemnización pertinente, en virtud de tal normativa; *(ARTÍCULO 2° "en caso de despido sin justa causa, durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la*

indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente. ARTÍCULO 3°.- La duplicación prevista en el artículo precedente comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo). Lo que es entendido por las partes quienes manifiestan que dicha norma no resulta aplicable para el presente acuerdo, por ser el mismo una extinción por mutuo acuerdo. Puesto esto en conocimiento el trabajador manifiesta que tiene pleno conocimiento de lo antes mencionado y acepta y ratifica de plena conformidad el acuerdo arribado en todos sus términos. Asimismo, las partes manifiestan conocer los alcances y contenido de lo dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria dispuesto por el Decreto 260/20 y DNU 297/20, que establece el Aislamiento social preventivo y obligatorio, el Presidente de la Nación Prohíbe los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por el plazo de SESENTA (60) días mediante Decreto 329/2020,el cual se trascribe a continuación para su conocimiento: *"ARTÍCULO 2°.- Prohíbanse los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. ARTÍCULO 3°.- Prohíbanse las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL. Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. ARTÍCULO 4°.- Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3º del presente decreto, no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales."* Puesto esto en conocimiento el trabajador manifiesta que tiene pleno conocimiento de lo antes mencionado y acepta y ratifica de plena conformidad el acuerdo arribado en todos sus términos. **Novena:** La falta de pago a su vencimiento de las cuotas, sin necesidad de interpelación alguna, dará la opción de reclamar la totalidad del saldo impago por la vía ejecutiva prevista por la Ley 7987, como si fuesen de plazo vencido. En este caso las estipulaciones del presente acuerdo no podrán alegarse como prueba en contra de una mayor pretensión de la actora y sí como una presunción a su favor por los rubros señalados. **Decima:** Las partes solicitan de manera conjunta la HOMOLOGACION del presente por parte de esta Autoridad de Aplicación. ----------

Lo que oído por la funcionaria actuante dijo: Téngase presente lo manifestado. Lo que previa lectura, ratificación y conformidad en viva voz, asienten las partes lo actuado, de todo lo que da fe la funcionaria que certifica el acto. Fdo.: Florencia Díaz Villaverde, Secretaria de Audiencias N° 01. Se hace saber que conforme lo dispuesto en el protocolo de actuación, se procederá a remitir por correo electrónico copia de la presente acta. ----------